



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VERSIÓN PÚBLICA, SENTENCIA SUP-JLI-039/2024

Fecha de clasificación: 6 de marzo de 2025, mediante acuerdo CT-CI-OT-XXXVI.1-SE07/2025 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su 7ª Sesión Extraordinaria.

Unidad competente: Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Clasificada como:	Dato clasificado:
Confidencial	Firma

Rúbrica del titular de la unidad responsable:

Ernesto Santana Bracamontes
Secretario General de Acuerdos



SUP-JLI-39/2024

Actor: Abraham Escalona Barrera
Demandado: INE
Tema: Reconocimiento de relación laboral.

PROBLEMA JURÍDICO: Resolver:

1. ¿Se debe reconocer la relación laboral con el actor por el periodo que refiere?
2. ¿El INE debe pagar las prestaciones reclamadas por el actor, derivadas de la relación de trabajo?

H
E
C
H
O
S

1. El actor afirma que ingresó a laborar al INE con el cargo de Líder de Medios de impugnación en la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE, concluyendo su relación laboral el 31 de julio del 2023, con el cargo de Subdirector de Normatividad.
2. El INE le entregó la Hoja Única de Servicios número INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1081/2023 en la cual no se reconoce el periodo laboral que sostuvo con dicho órgano del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021.
3. El actor promovió un juicio ante esta Sala Superior para reclamar el reconocimiento de la relación laboral, la expedición de la Hoja Única de Servicios y el pago de las prestaciones derivadas de dicho reconocimiento.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA:

- La relación de trabajo que tuvo con el INE, en los periodos señalados, fue de carácter laboral.
- Se debe reconocer la naturaleza laboral del trabajo que desempeñó para el INE y, en consecuencia, pagarle las prestaciones que reclama.

R
E
S
U
E
L
V
E

Se reconoce la naturaleza laboral de la relación de trabajo entre el actor y el INE por el periodo señalado en la demanda.

Se condena al INE al pago de las prestaciones derivadas de la relación laboral reconocida en esta sentencia.

Se absuelve al INE del pago de las prestaciones relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro, por no ser competencia de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS
O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-39/2024

ACTOR: ABRAHAM ESCALONA BARRERA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ
RICÁRDEZ

COLABORÓ: YUTZUMI PONCE MORALES

Ciudad de México, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se resuelve: **a) se reconoce** que hubo una relación laboral entre la parte actora y la demandada, así como la antigüedad, conforme a los periodos precisados en esta ejecutoria; **b) se condena** al INE al pago de diversas prestaciones derivadas de la relación laboral, a la inscripción y pago retroactivo ante el ISSSTE y FOVISSSTE de las cuotas y aportaciones a favor del actor, conforme a los periodos reconocidos y a la expedición de la Hoja Única de Servicios en la que se incluyan esos periodos; **c) Se ordena** al INE que gire instrucciones a la persona titular o encargada de la **Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE** o al funcionariado que corresponda, de acuerdo con los periodos reconocidos al actor en esta ejecutoria, para que dicte un acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago en los términos establecidos en la presente sentencia, y **d) se absuelve** al INE y se dejan a salvo los derechos del actor, respecto del reclamo de prestaciones relacionadas con el Sistema del Ahorro para el Retiro.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	3
2. ANTECEDENTES	4
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA.....	5
5. ESTUDIO DE FONDO	6
5.1. Planteamientos de la parte actora	6
5.2. Planteamientos del Instituto Nacional Electoral.....	12
5.3. Hechos notorios y no controvertidos.....	19
5.4. Metodología de estudio.....	21
5.5. Consideraciones de la Sala Superior.....	21
5.6. Efectos	53
6. RESOLUTIVOS	54

GLOSARIO

Actor/accionante/demandante:	Abraham Escalona Barrera
Audiencia	Audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos
CG del INE	Consejo General del INE
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTRL	Compensación por Término de la Relación Laboral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del INE
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
LFTSE:	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional
LFT:	Ley Federal del Trabajo



Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE
Reglamento del INE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En el presente asunto, el actor señala que ingreso a laborar al INE, con el cargo de Líder de Medios de impugnación en la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica, concluyendo su relación laboral el 31 de julio del 2023, con el cargo de Subdirector de Normatividad.
- (2) Agrega que el INE le entregó la Hoja Única de Servicios número INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1081/2023 en la cual no se reconoce el periodo laboral que sostuvo con dicho órgano del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021; por lo cual solicitó a la DEA del INE diversa información y documentación.
- (3) En atención a lo anterior, la DEA, mediante oficio INE/DEA/DP/SRPL/5043/2024, informó que no era posible proporcionar dicha información y documentación, ya que lo haría una vez que cualquier autoridad administrativa o judicial competente se lo requiriera.
- (4) El actor comparece en esta instancia a fin de que se le reconozca la relación laboral durante el periodo que señala, se realice el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes y se expida la Hoja Única de Servicios en los términos que expone.
- (5) En esa medida, esta Sala Superior tiene que determinar: i) si se acredita la relación laboral por el tiempo que señala el actor; y iii) si resulta procedente el pago de las prestaciones que reclama.

2. ANTECEDENTES

- (6) **Inicio de la relación laboral.** El dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete, el actor inició a laborar en el INE, con el cargo de Líder de Medios de impugnación en la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica, concluyendo su relación laboral el treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, con el cargo de Subdirector de Normatividad.
- (7) **Entrega de Hoja Única de Servicios.** El tres de octubre del dos mil veintitrés, el INE le entregó al actor la Hoja Única de Servicios número INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1081/2023 expediente 29564, en la cual no se reconoce el periodo laboral que sostuvo con dicho órgano del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del dos mil dieciocho y del dieciséis de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.
- (8) **Solicitud de información y documentación.** El veintidós de agosto del dos mil veinticuatro¹, el actor solicitó por escrito a la DEA del INE diversa información y documentación para ser ofrecida como medio de prueba en el presente juicio.
- (9) **Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de agosto, la DEA, mediante oficio INE/DEA/DP/SRPL/5043/2024, informó que no era posible proporcionar dicha información y documentación ya que lo haría una vez que cualquier autoridad administrativa o judicial competente se lo requiriera.
- (10) **Presentación de la demanda.** El trece de septiembre, el actor presentó un escrito de demanda ante esta Sala Superior.

3. TRÁMITE

- (11) **Turno.** El catorce de septiembre, la magistrada presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JLI-39/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

¹ Todas las fechas subsecuentes son de 2024, salvo mención expresa.



- (12) **Admisión y emplazamiento.** El dieciocho de septiembre, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda y ordenó correr traslado al Instituto demandado, con una copia de la demanda y sus anexos, emplazándolo para que contestara y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera.
- (13) **Contestación de la demanda.** El veintiuno de octubre, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su apoderado legal Jesús Ancira Jiménez, contestó la demanda, ofreció pruebas y opuso las excepciones y las defensas que consideró pertinentes.
- (14) **Vista con la contestación de la demanda.** El magistrado instructor ordenó dar vista al actor con el escrito de contestación a la demanda. La vista se desahogó y el actor manifestó lo que convino a su interés, respecto de la vista ordenada.
- (15) **Citación para audiencia.** Mediante acuerdo, se fijó el veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, a las once horas, para celebrar la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 101 de la Ley de Medios, en forma remota, con anuencia previa de las partes.
- (16) **Audiencia de Ley.** El veinte de noviembre, se celebró la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, por videoconferencia, a la que comparecieron ambas partes en forma remota. En virtud de que en la etapa respectiva no se llegó a un arreglo conciliatorio, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, a la etapa de alegatos y se declaró cerrada la instrucción, por lo que el expediente quedó en estado de resolución.

4. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio laboral, por tratarse de una controversia planteada por quien, a su decir, se desempeñó laboralmente como Líder de Medios de impugnación en la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica, órgano

SUP-JLI-39/2024

central del INE; en la demanda reclama, el reconocimiento de la relación laboral y el pago de diversas prestaciones.

- (17) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica; y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; y numeral 4, párrafo 3, fracción a), sub inciso i), del Reglamento Interior del INE.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamientos de la parte actora.

- (18) El actor argumenta que laboró en el INE el 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021, realizando diversas actividades propias de los cargos que desempeñó, relacionadas con tareas permanentes y de interés público como lo son:

- **Líder de medios de impugnación:** Tramitar y sustanciar los medios de impugnación interpuestos para controvertir actos del Consejo General, Secretario Ejecutivo y órganos centrales del Instituto, analizar las sentencias y medios de impugnación turnados durante el proceso electoral, elaboración de acuerdos, razones de publicación y retiro de estrados, elaborar las certificaciones e integrar copias certificadas requeridas, formular proyectos e informes circunstanciados, elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, elaboración de oficios, integrar los expedientes para dar el trámite correspondiente a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su oportuna presentación a las Salas que integran el TEPJF, análisis de sentencias emitidas por las Salas del TEPJF en las que el Instituto haya sido parte, desahogar requerimientos así como consultas, dar seguimiento a las sesiones del TEPJF; así como todas aquellas tareas solicitadas por los superiores jerárquicos.



- **Coordinador de Instrucción Recursal:** Supervisar la elaboración y revisión de informes circunstanciados y proyectos de resolución, trámite y sustanciación de los medios de impugnación que eran presentados para controvertir actos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o algún órgano central del instituto, así como dar asistencia a los órganos desconcentrados del instituto, juntas locales o distritales; supervisar y coordinar el seguimiento y reporte de las sesiones el TEPJF y SCJN; supervisar el desahogo de requerimientos formulados por órganos desconcentrados y por el TEPJF.
- **Administrador de Sistema DJ:** Registro de las sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como los remanentes de los partidos políticos en el Sistema de Seguimiento de Sanciones y Remanentes del INE; desahogo de consultas relacionadas con el seguimiento de sanciones en materia de fiscalización y remanentes; cargar la información respectiva si las sanciones y remanentes han quedado firmes o bien revocadas o modificadas; así como realizar todos los actos encaminados a dar cumplimiento al trámite de ley de los medios de impugnación presentados para controvertir actos u omisiones del INE.
- **Coordinador de Consulta y Normatividad:** Supervisar y coordinar la revisión y, en su caso, elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del INE, elaboración de proyectos de respuesta a las consultas turnadas para atención, elaboración de estudios en materia jurídico-electoral, validación de los documentos normativos internos del instituto, los proyectos de respuesta para la atención de las consultas que en materia jurídico-electoral se presentaren.
- **Líder de consulta “B”:** Coadyuvar en la atención de las consultas que en materia jurídico electoral solicitan las diferentes áreas y órganos del Instituto, la ciudadanía e instituciones; así como la

SUP-JLI-39/2024

elaboración de estudios y proyectos de opinión; análisis de las diversas consultas, así como elaboración de investigaciones que le fueran solicitadas, elaboración y revisión de resoluciones de la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del INE a fin de apoyar el desarrollo del proceso electoral.

- **Analista Jurídico/Especialista Jurídico:** Elaboración de propuestas de validación del contenido jurídico de los proyectos de acuerdo de la Junta General Ejecutiva solicitados por las diversas áreas del Instituto, realizar la síntesis informativa de las publicaciones del Diario Oficial de la Federación para el apoyo de las actividades de las tareas internas de la Dirección Jurídica; así como de la gaceta de la Ciudad de México.
- **Subdirector de normatividad:** Revisión del contenido jurídico de los proyectos de acuerdo y demás documentos normativos que son sometidos a consideración de la Junta General Ejecutiva para el para la emisión de la validación correspondiente; supervisar que los proyectos de instrumentos normativos y demás dispositivos jurídicos remitidos por las unidades administrativas cumplieran con los criterios de mejora normativa; supervisar la actualización de los sistemas informáticos donde se aloja la normatividad del instituto; supervisar las acciones para la sustanciación de los procedimientos relativos a las atribuciones especiales del instituto, así como la elaboración de los proyectos de resolución que conforme a Derecho correspondiera; las demás que determinara el superior jerárquico.

(19) Agrega que se encontraba subordinado a los funcionarios de mando de sus superiores jerárquicos de la Dirección Jurídica del INE donde laboró del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021. Esto lo afirma con base en los contratos que suscribió con el INE se describían las actividades que debía realizar la parte actora, las cuales, conforme a la naturaleza de las mismas no podían realizarse sin una directriz o instrucción al respecto.



- (20) Asimismo, refiere que en el clausulado de los contratos se señalaba: “COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO INFORMES MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO ÚNICO, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE “EL INSTITUTO” O DEL PERSONAL QUE ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONSTATAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EFECTUAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES”, con lo cual se evidencia la subordinación del instituto demandado hacia el actor.
- (21) El actor agrega que recibía instrucciones por parte de sus superiores jerárquicos, de cómo tendría que llevarse a cabo las actividades contenidas en los contratos suscritos; asimismo, las actividades que realizaba no las hacía por medios propios, sino que eran llevadas a cabo con los medios exclusivamente proporcionados por el INE, ello es así ya que la documentación electoral que revisaba objeto de las actividades contenidas en los contratos es confidencial y propiedad del instituto, como se establecía en el clausulado de los instrumentos jurídicos señalados. Aunado a que las actividades que realizaba en la Dirección Jurídica del INE era a través de equipo de cómputo propio del instituto.
- (22) De igual forma, refiere que recibía instrucciones por parte de sus superiores jerárquicos de cómo tendrían que llevarse a cabo las tareas por las cuales fue contratado, para ello ofrece los contratos celebrados dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del dos mil dieciocho y de dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte medularmente que las actividades realizadas estaban relacionadas con la defensa legal del INE, las cuales debían ejecutarse invariablemente bajo la subordinación que ejercía la parte demandada sobre el actor.

SUP-JLI-39/2024

- (23) Por otro lado, el demandante manifiesta que en todos y cada uno de los contratos que suscribió con el INE establecían en el clausulado que derivado de la contraprestación por los servicios contratados el Instituto se obligaba a pagar la cantidad pactada realizándolo cada quincena o mensualmente según cada contrato. Para ello, el Instituto le entregó al promovente durante el tiempo que laboró en el periodo indicado recibos de pago que acreditaba en la cantidad del salario que recibía por las actividades realizadas.
- (24) Agrega que, de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos suscritos por las partes se advierte que las actividades realizadas por los diversos cargos y puestos desempeñados no pueden ser realizados en oficinas distintas a la del INE debido a la confidencialidad de los datos obtenidos en el marco de la defensa y representación legal del INE hacia distintas autoridades.
- (25) Por lo anterior, reclama:
- a) Se declare que la relación contractual que existió con el Instituto del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021, fue de naturaleza laboral.
 - b) Se declare la antigüedad laboral del actor con el INE en el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
 - c) Se declare que la antigüedad total del promovente con el Instituto fue del 16 de septiembre del 2017 al 31 de julio del 2023.
 - d) Se condene al INE al **pago complementario** de la Compensación por Terminación de la Relación Laboral, considerando la relación laboral y antigüedad del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
 - e) Se declare y ordene al INE el reconocimiento de antigüedad, inscripción retroactiva y pago de cuotas ante el SAR, ISSSTE y



FOVISSSTE, incluyendo lo correspondiente a la parte actora del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

- f) Se condene al INE a realizar a favor del actor los conceptos equivalentes a: “ayuda para despensa”, “apoyo para gastos educativos”, “estímulo por responsabilidad y actuación”, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- g) Se ordene al INE emitir la Hoja Única de Servicios en la que se considere como periodo laboral total en el Instituto del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

(26) A fin de acreditar su pretensión el actor ofreció diversos medios de prueba, los cuales fueron admitidos y desahogados en la audiencia por videoconferencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el veinte de noviembre del dos mil veinticuatro. Dicho material probatorio fue el siguiente:

I. Documentales:

- 1. Acuse de 19 de enero, por el que el actor solicitó diversa documentación a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.
- 2. Los contratos de prestación de servicios suscritos por la parte actora y el INE del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023.
- 3. Recibos de nómina originales expedidos por el INE a favor del actor, por conceptos de pago de salario del 1 de junio al 31 de agosto de 2021 y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2023.
- 4. Los documentos “FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO Y/O CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO” de fechas 27 de agosto de 2021 y 9 de diciembre de 2022, expedidos por el INE.

SUP-JLI-39/2024

II. Presuncional legal y humana.

5.2. Planteamientos del Instituto Nacional Electoral

(27) El instituto demandado señaló que la relación contractual que existió entre las partes es de naturaleza civil e interrumpida; por lo que resulta improcedente el reconocimiento de la relación laboral por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

(28) Agregó que los vínculos contractuales que unieron al accionante con la autoridad responsable son de naturaleza civil, los cuales se pactaron a través de la celebración de diversos e independientes contratos de prestación de servicios por honorarios de carácter temporal, durante los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, conforme con la siguiente tabla:

ORD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VIGENCIA
1.	Líder de Medios de Impugnación	Del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2017
2.	Coordinador de Instrucción Recursal	Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018
3.	Coordinador de Consulta y Normatividad	Del 16 de enero al 31 de agosto del 2021
4.	Líder de Consulta "B"	Del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2021

(29) Refiere que la parte actora en la ejecución del objeto de su contratación jamás estuvo subordinado, ni fue sujeto de instrucciones directas respecto de funcionarios de mando de dicho órgano electoral, que pudieran presumir la existencia de relación de naturaleza diversa a la civil. Para ello describe cada uno de los contratos que suscribieron las partes.

(30) Afirmó que respecto al cargo de **Líder de Medios de Impugnación**, del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, derivó del contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, para prestar sus servicios con base al



proyecto estratégico F08H710 “PREPARACIÓN PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2017 y 2018”, mismo que fue creado para atender las consultas, asuntos jurídicos y controversias judiciales y administrativas que derivan de la actuación del instituto en el marco del proceso electoral federal y procesos electorales locales concurrentes.

- (31) Al respecto, la parte demandada señala que el accionante carece de acción y derecho para reclamar las acciones y prestaciones que pretende, toda vez que el vínculo jurídico entre las partes fue de naturaleza civil y concluyó el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, al haberse agotado la vigencia del proyecto para el cual fue contratado, por ende, la vigencia señalada en la Cláusula Octava del contrato de prestación de servicios. Aunado a que, su contratación fue para un fin específico que fue el atender consultas, asuntos jurídicos, controversias judiciales y demandas que deriven de la actuación del instituto, en el marco del proceso electoral 2017-2018.
- (32) Respecto al cargo de **Coordinador de Instrucción Recursal**, afirmó que, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, la relación contractual fue en los mismos términos que el señalado previamente, toda vez que el proceso electoral federal aún estaba en desarrollo. El accionante firmó con el INE el contrato PE-HE-53090100000-F014B403-191616-2, en el que en su anexo único se advierte como actividad específica la de supervisar la elaboración y revisión de informes circunstanciados y proyectos de resolución, coordinar la revisión y/o elaboración y validación del contenido jurídico de los acuerdos de trámite y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten durante los procesos electorales, coordinar el seguimiento y reporte de las sesiones del TEPJF y SCJN, supervisar el desahogo de requerimientos que formule los órganos desconcentrados, coordinar la atención a las consultas que formulen los órganos desconcentrados.
- (33) Asimismo, afirmó que, de manera mensual, el promovente hizo entrega de informe de actividades, con los cuales no se acredita que haya existido subordinación, máxime que en las actividades que se refiere en cada mes de la anualidad 2018, hizo mención que coordinó la revisión y/o elaboración

SUP-JLI-39/2024

y validación del contenido jurídico de los acuerdos de trámite y sustanciación de los medios de impugnación que se presentaron durante el proceso electoral, al igual que todas las actividades que menciona.

(34) Respecto al cargo de **Coordinador de Consulta y Normatividad**, del 16 de enero al 31 de agosto del 2021, sostuvo que el actor firmó con el INE el contrato PE-HE-53090100000-f0255814-191616-4, del que se advierte:

- El INE, declaro que requería los servicios descritos en el instrumento para la realización de actividades temporales, durante el PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
- El accionante en su carácter de PRESTADOR DE SERVICIOS, reconoció expresamente que el motivo de la contratación por parte del INE fue exclusivamente para la prestación de servicios eventuales.
- Que la actividad genérica, consistió en coordinar y supervisar y coordinar la revisión y en su caso elaborar los proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, validar los documentos normativos internos del INE, de los proyectos de respuesta para la atención de consultas en materia jurídico electoral a fin de apoyar en el desarrollo de los PROCESOS ELECTORALES.
- Como parte íntegra de los servicios objeto del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligó a entregar al INE, informes mensuales durante la vigencia del contrato.

Asimismo, la parte demandada agrega una tabla de acciones que el actor reportó de manera mensual

MES	ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO	<ul style="list-style-type: none">• Coadyuvar en la elaboración del proyecto del acuerdo del Consejo General del INE para la implementación del coto (sic) electrónico mediante la urna electrónica para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en una parte de las casillas de las entidades de Coahuila y Jalisco.



FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• Coadyuvar en la elaboración de un estudio respecto de los límites normativos sobre los recursos de paquetes electorales.
MARZO	<ul style="list-style-type: none">• Revisión del proyecto de los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular.• Elaboración de una nota informativa relativa a una consulta hecha por el OPLE de Guanajuato, en el sentido de cómo se realizaría la contratación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales Locales.
ABRIL	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar y coadyuvar la elaboración de la propuesta de Guía de actuación de las JLE en el procedimiento de revisión de los formatos 3 de 3 contra la violencia.• Elaboración de base de datos para control interno respecto de la revisión de los formatos 3 de 3 contra la violencia.
MAYO	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar con los integrantes de la mesa de ayuda la comunicación de las Juntas Distritales II circunscripción para que verificaran que no se haya presentado ninguna denuncia relacionada con algún candidato a Diputación Federal por ambos principios.• Revisión al repositorio documental creado sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, se advirtió que hacía falta la carga de razones de retiro, por lo que se le solicitó vía correo electrónico a las Juntas que cargarán la información correspondiente.
JUNIO	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar la revisión de 272 formatos de denuncia, queja y/o manifestaciones de diversos ciudadanos, respecto a circunstancias que acontecieron en su mayoría en la jornada electoral.• Búsqueda de fundamento jurídico respecto a la ubicación y aprobación del número de mesas directivas de Consulta Popular que se ha de utilizar el día de la Jornada de Consulta.
JULIO	<ul style="list-style-type: none">• Búsqueda de normativa sobre la Consulta Popular para fundar la respuesta de una consulta de MORENA, sobre la posibilidad de que los representantes de los partidos políticos puedan estar en las mesas de casilla, así como el fundamento sobre la papeleta que se utilizará el día de la Consulta.
AGOSTO	<ul style="list-style-type: none">• Búsqueda de acuerdos aprobados por el CG del INE, relativos a los temas de homologación de calendarios, asunción de conteos rápidos para las gubernaturas, así como los criterios de paridad.• Búsqueda de información relativa a la viabilidad de que los partidos puedan difundir propaganda electoral, relacionada con la revocación de mandato.

(35) El instituto denunciado refiere que, una vez agotada la vigencia del contrato, quedó sin fuerza legal, por lo cual elaboró y firmó el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN correspondiente.

SUP-JLI-39/2024

(36) En cuanto al cargo de **Líder de Consulta “B”**, del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, la parte demandada afirmó que el actor firmó un contrato de prestación de servicios identificado como PE HE 53090100000-F0334724-191616-6, donde ambas partes reconocen y aprueban el contenido y alcance legal, del cual se advierte lo siguiente:

- El INE declaró que requería de los servicios descritos en el instrumento para la realización de actividades temporales, durante el proceso electoral federal.
- El actor en su carácter de prestador de servicios reconoció expresamente que el motivo de la contratación por parte del INE, fue única y exclusivamente para la prestación de servicios eventuales.
- Que la actividad genérica, consistió en coadyuvar en la atención de las consultas en materia Jurídico Electoral, soliciten los diferentes órganos del Instituto, ciudadanos e instituciones, así como la elaboración de estudios y proyectos de opinión, realizando un análisis de las diversas consultas así como de las investigaciones que le sean solicitadas, así como en la elaboración y revisión de las resoluciones de la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, a fin de apoyar en el desarrollo de los procesos electorales.
- Como parte integrante de los servicios objeto del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligó a entregar al INE, informes mensuales durante la vigencia del contrato.

(37) Con base en lo anterior, la parte demandada señala que el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el accionante realizó la entrega-recepción del cargo de Líder de Consulta “B” de la Dirección de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica.

(38) Por otra parte, el demandado considera que no se acredita la relación laboral porque el INE, para cumplir con su función constitucional de organizar las elecciones federales durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, creó programas específicos para la contratación de prestadores



de servicios, entre ellos el actor, para atender consultas y/o asuntos jurídicos y/o controversias que derivaran del actuar del Instituto.

- (39) Asimismo, sostiene que, durante la prestación de servicios del actor, no existieron elementos de subordinación, ya que auto administraba sus tiempos, recibiendo como contraprestación por los servicios contratados el pago de honorarios pactados en su contrato de prestación de servicios, por tanto, resulta falso y niega que se haya encontrado obligado a cumplir con horarios y/o jornada electoral laboral, y jamás estuvo subordinado o fue sujeto a instrucciones directas respecto a funcionarios de mando del órgano electoral.
- (40) Manifiesta que el actor fue contratado como prestador de servicios bajo el régimen de horarios eventuales mediante contratos de prestación de servicios en los periodos señalados, por tanto, en dichos periodos no formó parte de la rama administrativa ni del Servicio Profesional Electoral Nacional, tampoco se recibieron sus servicios en jornadas ordinarias o extraordinarias y no estuvo subordinado al citado Instituto.
- (41) Por otra parte, el demandado considera que es improcedente el pago de la Compensación por Terminación de la Relación Laboral, ya que el pago que se hizo al actor por ese concepto correspondió al tiempo efectivamente laborado y que correspondió al tiempo que tuvo el carácter de personal del INE, con plaza presupuestal y dado que el periodo que reclama no se reconoce la existencia de relación laboral.
- (42) Agrega que, dicho otorgamiento esta concatenado con los sujetos a quienes está dirigida la compensación, que en resumen debe tener una plaza presupuestal con una temporalidad de un año ininterrumpido o estar contratado bajo el régimen de honorarios permanentes y una temporalidad de dos años ininterrumpidos, supuestos en los cuales no estaba el actor pues el periodo que reclama fue por prestación de servicios eventuales durante el desarrollo de dos procesos electorales.
- (43) Aunado a ello, es requisito indispensable la recomendación por escrito que respecto al pago de la compensación formule el titular del Órgano Central

SUP-JLI-39/2024

del Órgano Interno de Control o de la Junta Local, a la que este adscrito el personal, avalado por un jefe inmediato, requisito que tampoco cumple el actor.

- (44) Por cuanto hace a la inscripción retroactiva ante el ISSSTE, el demandado considera que es improcedente, toda vez que no existió relación laboral entre las partes, ya que el vínculo jurídico fue de naturaleza civil mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales.
- (45) Respecto al pago de aportaciones para el SAR, manifiesta que ello no es competencia de esta Sala ya que no están directamente relacionados con el vínculo laboral, por tratarse de prestaciones de seguridad social que, en su caso, corresponde administrar al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- (46) Finalmente, por cuanto hace al pago de ayuda para despensa, apoyo para gastos educativos, estímulo por responsabilidad y actuación, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, estima que son improcedentes puesto que no existió una relación laboral, siendo un vínculo de naturaleza civil derivado de un contrato de prestación de servicios que se firmó en los períodos que se reclaman.
- (47) A fin de acreditar lo anterior, el instituto demandado ofreció diversos medios de convicción, los cuales fueron admitidos y desahogados en la audiencia de Ley. Dicho material probatorio fue el siguiente:

I. Documentales:

- 1.** Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
- 2.** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.



3. Contrato de prestación de servicios suscrito por el actor en el 2017 y 2018.
4. Expedientes personales del actor.
5. Circular INE/DEA/019/2024, por el que se informa del primer periodo vacacional del ejercicio 2024 y con el que se acreditan los días inhábiles del periodo vacacional a que tuvo derecho el personal del INE.

- II. Instrumental de actuaciones.
- III. Presuncional legal y humana.

5.3. Hechos notorios y no controvertidos

(48) A partir de lo expuesto por la parte actora y el Instituto demandado, así como de las constancias que obran en el expediente, se reconocen los siguientes hechos que no son materia de conflicto:

- No está controvertido que el **3 de octubre de 2023**, el INE le entregó la Hoja Única de Servicios fechada el 31 de agosto de 2023 con número INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1081/2023 expediente 29564, en la cual no se le reconoce el periodo laboral del **16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018** y del **16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Respecto a este hecho, el INE sostuvo que el hecho es cierto**, y agregó que fue así, porque en el periodo mencionado no existió relación laboral entre dicho instituto y el actor, es decir, únicamente aceptó el hecho de haber entregado al actor la Hoja Única de Servicios fechada el 31 de agosto de 2023 con número INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1081/2023 expediente 29564, en la cual no se le reconoce el periodo laboral del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018 y del 16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, sin objetar la fecha en la que el demandante afirmó haber recibido esa Hoja Única de Servicios.

SUP-JLI-39/2024

• Tampoco está controvertido que el 26 de agosto de 2024 la dirección mencionada en el punto que antecede respondió en sentido negativo a la petición formulada por el actor mediante el oficio INE/DEA/DP/SRPL/5043/2024 con el argumento de que la proporcionaría una vez que cualquier autoridad administrativa o judicial competente la requiriera. En cuanto a este hecho, el INE respondió que es cierto.

• De igual manera, no está controvertido el periodo de existencia de la prestación de servicios por parte del actor al INE, del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre del dos mil veintiuno.

(49) Lo anterior, porque el Instituto demandado reconoce en su escrito de contestación de demanda que la parte actora ocupó los cargos que a continuación se describen, durante los plazos siguientes:

ORD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VIGENCIA
1.	Líder de Medios de Impugnación	Del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2017
2.	Coordinador de Instrucción Recursal	Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018
3.	Coordinador de Consulta y Normatividad	Del 16 de enero al 31 de agosto del 2021
4.	Líder de Consulta "B"	Del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2021

(50) Como se puede apreciar, dentro de los periodos señalados en la tabla que antecede está inmerso el periodo reclamado por el actor, del 16 de septiembre del 20217 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que el periodo mencionado no es materia de controversia, al ser reconocido por ambas partes y, **lo que se controvierte es la naturaleza de la relación**, respecto de la cual, el actor afirma que es de carácter laboral y el demandado sostiene que es de carácter civil.



5.4. Metodología de estudio

(51) A partir de todo lo expuesto hasta ahora, en el presente juicio, esta Sala Superior debe resolver las siguientes cuestiones:

- A. Analizar la naturaleza de la relación que mantuvieron las partes por el periodo del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al quince de septiembre del dos mil dieciocho y del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, para determinar si fue de carácter laboral; y, con ello, la procedencia o no del reconocimiento de antigüedad correspondiente;
- B. En caso de acreditarse dicha relación, se analizará el tema relativo al pago de las prestaciones que reclama el actor y la entrega de una nueva hoja única de servicios; y,
- C. Se examinará lo relativo al pago de diversas prestaciones, como lo son: CTRL, SAR, Vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, estímulo de responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos.

5.5. Consideraciones de la Sala Superior

A. Reconocimiento de la relación laboral

Tesis de la determinación

(52) Esta Sala Superior considera que el actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no acreditó las excepciones y defensas mediante las cuales intentó demostrar que la relación existente entre las partes por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre del 2021 fue de carácter civil.

Marco normativo

(53) El artículo 21 de la Ley del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, presume la existencia de la relación de trabajo, salvo prueba en contrario.

SUP-JLI-39/2024

- (54) El artículo 784 de la propia Ley del Trabajo, señala que, quien aduzca que un vínculo es de naturaleza distinta a la laboral asumirá la carga de la prueba², y deberá acreditar dicha afirmación; pues cuando el demandado niega la existencia de una relación de trabajo y afirma que es de otro tipo, en principio, está reconociendo la existencia de un hecho, a saber, la relación jurídica que lo vinculaba con la parte actora.
- (55) El artículo 20 de la Ley del Trabajo, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 95, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, señala que el elemento esencial para acreditar una relación de trabajo no radica en la denominación del contrato, **ni en la vigencia del mismo**³, sino en la **subordinación**, que es el poder jurídico de mando que ejerce el empleador, denominado patrón, que tiene su correspondencia en un deber de obediencia, por parte del sujeto denominado trabajador.
- (56) Este criterio ha sido reiterado por la SCJN, al considerar que **el elemento fundamental de la naturaleza laboral es la subordinación**⁴, de ahí la importancia de identificar la presencia de dicho elemento para determinar la naturaleza de una relación laboral.
- (57) Asimismo, el citado artículo 20 establece, como elementos de la relación laboral, la prestación de un trabajo personal, que implica hacer actos materiales, concretos y objetivos que ejecuta un trabajador en beneficio del patrón; y el pago de un salario, como derecho y en contraprestación del trabajo prestado.
- (58) Por otra parte, en términos del numeral 35 de la Ley del Trabajo, la ley considera las relaciones de trabajo por obra, tiempo determinado,

² Conforme al criterio de la SCJN en la jurisprudencia de rubro: RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA. CORRESPONDE AL PATRÓN CUANDO SE EXCEPCIONA AFIRMANDO QUE LA RELACIÓN ES DE OTRO TIPO.

³ Conforme al criterio de la SCJN en la jurisprudencia de rubro: TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

⁴ Conforme al criterio de la SCJN en la jurisprudencia de rubro: SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.



temporada o tiempo indeterminado; y a falta de mención se entenderá indeterminado.

- (59) Así, las primeras tres clasificaciones referidas (obra, tiempo determinado y temporada) aluden a un “evento” y su denominación es de eventuales.
- (60) Por ello, esta Sala Superior considera que una relación de trabajo válidamente puede establecerse, por cuanto, a su temporalidad, como eventual o permanente, sin que el hecho de establecer un periodo de vigencia implique que sea de carácter distinto al laboral.
- (61) En ese sentido, el INE debe acreditar que la naturaleza de los servicios derivados de los contratos que firmó con el actor es efectivamente de una naturaleza civil y no laboral, sin limitarse a sostenerlo así por el solo hecho de la denominación que, unilateral o bilateralmente, hubiesen acogido las partes o por la temporalidad de la relación o porque la duración de estos estuviera relacionada con procesos electorales federales.

Caso concreto

- (62) Para el análisis del caso concreto es necesario tener en cuenta lo siguiente:
- (63) En el presente asunto, el actor pretende que se reconozca la existencia de una relación laboral con el INE por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021, esto, porque, las actividades realizadas estaban sujetas a la subordinación de los funcionarios de mando de sus superiores jerárquicos de la Dirección Jurídica del INE y del contenido de los contratos que suscribió con el citado Instituto se describían las actividades que debía realizar, las cuales, no podían realizarse sin una directriz o instrucción al respecto.
- (64) Asimismo, argumenta que las actividades realizadas no las hacía por medios propios, sino que eran llevadas a cabo con medios proporcionados por el INE, ello es así ya que la documentación electoral que revisaba objeto de las actividades contenidas en los contratos es confidencial y propiedad del instituto, como se establecía en el clausulado de los instrumentos

SUP-JLI-39/2024

jurídicos señalados. Aunado a que, para las actividades que realizaba en la Dirección Jurídica del INE le proporcionaron un equipo propio del instituto.

- (65) Por su parte, el INE niega que el carácter de la relación haya sido laboral y afirma que fue de carácter civil, derivada de la celebración de diversos contratos de prestación de servicios para los procesos electorales federal y local.
- (66) Esta Sala Superior estima que, en el caso, se debe condenar a la parte demandada, con base en que, de los planteamientos contenidos en la demanda, en la contestación a la misma, en la respuesta de la actora a la vista que se le dio con la contestación a la demanda, los alegatos de las partes y la valoración de las pruebas aportadas por estas, se llega a la conclusión de que la relación entre el INE y el actor durante los periodos del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021 fue de carácter subordinado, por lo que se trata de una **relación de naturaleza laboral**.
- (67) Al respecto, se debe tener en cuenta que esta Sala Superior ha sostenido que el hecho de que en los contratos se establezca una vigencia o se determine que es de carácter eventual, no le da una naturaleza civil a la relación existente. También se ha reiterado que la naturaleza del contrato no deriva de su denominación, sino de la esencia de las prestaciones a las que se obliguen las partes.
- (68) Como se expuso, la parte actora reclamó el reconocimiento de la naturaleza laboral de la relación de trabajo que tuvo con el INE durante los periodos del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- (69) La existencia de una relación de trabajo entre el actor y el INE dentro del periodo mencionado fue aceptada por el INE, aunque controvierte la naturaleza de esta, como se destacó en el apartado de hechos no controvertidos.



(70) Ahora bien, en cuanto a la naturaleza de la relación de trabajo, es necesario tener en cuenta, que el actor exhibió con su demanda los siguientes contratos:

1. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Líder de Medios de Impugnación**, con un plazo señalado del 16 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 38 a 43 del archivo PDF que contiene la **demanda**).

2. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Coordinador de Instrucción Recursal**, con un plazo señalado del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018 (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 44 a 48 del archivo PDF que contiene la **demanda**).

(71) Por su parte, el instituto demandado exhibió, como parte de sus pruebas, los siguientes contratos:

1. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Líder de Medios de Impugnación**, con un plazo señalado del **16 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017** (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 81 a 85 del archivo PDF que contiene la **contestación** a la demanda).

2. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Coordinador de Instrucción Recursal**, con un plazo señalado del **1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018** (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 98 a 102 del archivo PDF que contiene la **contestación** a la demanda).

3. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Coordinador de Consulta y Normatividad**, con un plazo señalado del **16 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021** (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 124 a 128 del archivo PDF que contiene la **contestación** a la demanda).

SUP-JLI-39/2024

4. Contrato en el que el actor se obligó a prestar los servicios de **Líder de Consulta B**, con un plazo señalado del **1 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021** (el contrato y el anexo respectivo están visibles en las fojas 145 a 150 del archivo PDF que contiene la **contestación** a la demanda).

(72) De la comparación entre los contratos exhibidos por la parte actora se advierte que los señalados con los números 1 y 2 aportados por el actor coinciden con los exhibidos por la parte demandada, señalados también con los números 1 y 2.

(73) Por otra parte, se observa que los plazos de los contratos señalados con los números 1 y 2 son continuos, ya que el contrato identificado con el número 1 tuvo como plazo **del 16 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017** y el contrato señalado con el número 2 inició inmediatamente después, **del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018**.

(74) Por su parte, el contrato señalado con el número 3, tuvo como plazo **del 16 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021** y el contrato identificado con el número 4 inició inmediatamente después, con un plazo **del 1 de septiembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021**.

(75) Tanto en los contratos exhibidos por el actor, como en los exhibidos por la parte demandada se aprecian elementos que llevan a apreciar que las actividades realizadas por el actor tenían características de trabajo subordinado.

(76) En efecto, como lo afirma el demandante, las funciones pactadas en cada uno de esos contratos, conforme con las constancias de autos, como son las cédulas de descripción de actividades, el perfil de puesto y los Anexos únicos de cada contrato, incluidos los exhibidos por el propio demandado, fueron las siguientes:

- **Líder de medios de impugnación:** Tramitar y sustanciar los medios de impugnación interpuestos para controvertir actos del Consejo



General, Secretario Ejecutivo y órganos centrales del Instituto, analizar las sentencias y medios de impugnación turnados durante el proceso electoral, elaboración de acuerdos, razones de publicación y retiro de estrados, elaborar las certificaciones e integrar copias certificadas requeridas, formular proyectos e informes circunstanciados, elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, elaboración de oficios, integrar los expedientes para dar el trámite correspondiente, desahogar requerimientos así como consultas.

- **Coordinador de Instrucción Recursal:** Supervisar y coordinar la revisión, en su caso, la elaboración de informes circunstanciados y proyectos de resolución, trámite y sustanciación de los medios de impugnación presentados durante los procesos electorales en contra de los actos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o algún órgano central del instituto, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del instituto, juntas locales o distritales; supervisar y coordinar el seguimiento y reporte de las sesiones el TEPJF y SCJN; supervisar el desahogo de requerimientos formulados por órganos desconcentrados.
- **Coordinador de Consulta y Normatividad:** Supervisar y coordinar la revisión y en su caso elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del INE, validación de proyectos de respuesta a las consultas turnadas para atención, validación de los documentos normativos internos del instituto y de los proyectos de respuesta para la atención de las consultas que en materia jurídico-electoral se presentaren.
- **Líder de consulta "B":** Coadyuvar en la atención de las consultas que en materia jurídico electoral soliciten las diferentes áreas y órganos del Instituto, la ciudadanía e instituciones; así como la elaboración de estudios y proyectos de opinión; análisis de las diversas consultas, así como elaboración de investigaciones que le fueran solicitadas, elaboración y revisión de resoluciones de la Junta

SUP-JLI-39/2024

General Ejecutiva y el Consejo General del INE a fin de apoyar el desarrollo del proceso electoral.

- (77) En todo el listado de actividades mencionado en los párrafos que anteceden se advierte que las funciones encomendadas al actor no podían ser desempeñadas de forma independiente y aislada de las diversas áreas con las que estaban relacionadas. Por el contrario, cabe sostener, que, para el desempeño de todas esas actividades y funciones, es necesaria la existencia de una estructura, en la que el actor necesariamente requería de la interacción e, incluso, de la aprobación de diversas personas insertas dentro de dicha estructura.
- (78) Esto guarda consistencia con el contenido de los propios contratos. En el clausulado de los contratos se señala lo siguiente: “COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A **ENTREGAR A “EL INSTITUTO” INFORMES MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO ÚNICO, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE “EL INSTITUTO” O DEL PERSONAL QUE ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONSTATAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EFECTUAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES”.**
- (79) Ese tipo de disposiciones contenidas en el clausulado de los contratos reflejan que el actor desempeñaba sus funciones, bajo revisión y supervisión de otras personas integrantes de las diversas áreas del instituto demandado.
- (80) Asimismo, de las pruebas que obran en el expediente, como lo son los informes rendidos por el demandante durante el cargo de **Líder de Medios de Impugnación** (en el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del dos mil diecisiete), se advierte que el actor realizaba las actividades de:



tramitar y sustanciar medios de impugnación que se interpongan en contra del Consejo General y del Secretario Ejecutivo, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto y analizar las sentencias y medios de impugnación que le fueran turnados. **Dichas actividades estaban sujetas a revisión** por parte de una servidora pública del INE, como se observa en la siguiente imagen:

81

INE Instituto Nacional Electoral		
Informe de Actividades Prestadores de Servicios Profesionales		
Nombre del Prestador del Servicio	Unidad Administrativa	Código
ABRAHAM ESCALONA BARRERA	DIRECCIÓN JURÍDICA	LÍDER DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
Contrato No: PE-HE 53090100000-F0128243-191616		
Vigencia del Contrato Del: 16/09/2017 Al: 31/12/2017 Entregable correspondiente al mes de Diciembre de 2017.		
Actividad Genérica Tramitar y sustanciar medios de impugnación que se interpongan en contra de actos del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva del Secretario Ejecutivo, y demás órganos centrales, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto a nivel local.		
Actividades Desarrolladas en el Periodo		
Se sustanciaron los medios de impugnación identificados con las claves: INE-ATG-69/2017, INE-ATG-70/2017, INE-ATG-72/2017, INE-ATG-73/2017, INE-ATG-74/2017, INE-ATG-75/2017 e INE-JTG-75/2017. Se dio seguimiento a las Sesiones Públicas de la Sala: Especializada, Monterrey, Superior, Guadalajara, Xalapa y Ciudad de México. Se leyeron las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, identificadas con las claves SUP-JE-74/2017, ST-RAP-19/2017, ST-RAP-20/2017, SM-RAP-68/2017, SM-RAP-71/2017, SM-RAP-74/2017, SUP-RAP-74/2017, SUP-CDC-9/2017, SUP-REP-147/2017, SUP-REP-153/2017 y acumulado, y SUP-REP-155/2017.		
Elaboró		Revisó por parte del INE
El Prestador del Servicio ABRAHAM ESCALONA BARRERA		Firma del Servidor Público STEFANY ELIZABETH HERREJÓN SALAS

(81) De igual forma, del informe correspondiente a la primera quincena de septiembre del dos mil diecisiete en su carácter de Líder de Medios de impugnación, en el apartado de “Actividades desarrolladas en el período” se advierte que el actor, entre otras actividades, dio seguimiento a una sesión de la Sala Regional Guadalajara, recabó los datos necesarios para la elaboración del **“reporte interno que se envía a consejeros y funcionarios de este Instituto”**; y, desahogó diversas actividades administrativas **“encomendadas por los superiores jerárquicos”**.

SUP-JLI-39/2024



Informe de Actividades
Prestadores de Servicios Profesionales

Nombre del Prestador del Servicio	Unidad Administrativa	Descripción de Puesto del Prestador de Servicios
ABRAHAM ESCALONA BARRERA	DIRECCIÓN JURÍDICA	LÍDER DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

PE-HE 53090100000-FD128243-191616

Vigencia del Contrato

16/09/2017 – 31/12/2017

Entregable correspondiente a la primera quincena del mes de Septiembre de 2017.

Actividad Genérica

Tramitar y sustanciar medios de impugnación que se interpongan en contra de actos del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y del Secretario Ejecutivo, y demás órganos centrales, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto a nivel local.

Actividades desarrolladas en el periodo

Se tomó apuntes de las diversas actividades que se realizan en el área a la cual estoy adscrito, ya que al ser de nuevo ingreso, me encuentro en la etapa de integración y aprendizaje.

Se leyeron las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, identificadas con las claves: SUP-RAP-190/2017, SUP-RAP-200/2017, SUP-RAP-268/2017 y acumulados, SUP-RAP-270/2017 y SUP-RAP-597/2017, así como las dictadas por la Sala Regional Monterrey SM-RAP-44/2017 y su acumulado SM-RAP-62/2017 y SM-RAP-53/2017.

Se elaboró el Informe Circunstanciado del medio de impugnación identificado con la clave INE-ATG/600/2017, asimismo, se auxilió en el trámite respectivo en diversos asuntos relacionados con el trámite de los medios de impugnación promovidos en contra de este Instituto.

Se dio seguimiento a la sesión de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 27, se transcribió la cuenta de diversos asuntos y se recabaron los datos necesarios para la elaboración del reporte interno que se envía a Consejeros y funcionarios de este Instituto.

Lectura de dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Se atendió la guardia del día 28, hasta las 24 horas.

Se apoyó en el desahogo de diversas actividades administrativas encomendadas por los superiores jerárquicos.

Elaboró:



(82) Por otra parte, del contrato firmado por las partes por el periodo del dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete al 31 de diciembre de 2017, en la cláusula sexta denominada “Entregables”, se desprende que el actor estaba obligado a entregar al Instituto **informes mensuales** durante la vigencia del contrato y que las actividades realizadas durante dicho periodo **serían constatadas por los “titulares de las áreas” del Instituto o del “personal que estos designen para tal efecto”**.



INE DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018

ESCALONA BARRERA ABRAHAM

TERCERA.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:

POR LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE, MISMA QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO ÚNICO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONTARÁ CON UN SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES, PARA LO CUAL, EN ESTE ACTO MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL INSTITUTO" LO CONTRATE A SU FAVOR.

CUARTA.- RETENCIONES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE LAS RETENCIONES PROCEDENTES, POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE CAMPO QUE EN SU CASO RECIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE "EL INSTITUTO" A ENTERAR DICHS IMPUESTOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

QUINTA.- SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ DE ACUERDO EN PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN FORMA EFICIENTE, EN FAVOR DE "EL INSTITUTO".

Las PARTES ACUERDAN QUE SI DERIVADO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN O DE LAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE "EL INSTITUTO" RESPECTO A LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, O POR CAUSAS AJENAS O CASO FORTUITO ESTAS SE LLEGAREN A SUSPENDER PARCIAL O TOTALMENTE, TAL SITUACIÓN NO IMPLICARÍA INCUMPLIMIENTO O RESPONSABILIDAD PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SEXTA.- ENTREGABLES:

COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" INFORMES MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO ÚNICO, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE "EL INSTITUTO" O DEL PERSONAL QUE ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONSTATAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EFECTUAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- (83) Por cuanto hace a los informes rendidos al cargo de **Coordinador de Instrucción Recursal**, por la vigencia del contrato del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, el actor realizaba las actividades de: **supervisar y coordinar la revisión, en su caso, la elaboración de informes circunstanciados y de proyectos de resolución**, trámite y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de actos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo; así como, de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto; y, supervisar el seguimiento a las sesiones del TEPJF y SCJN. Tales informes estaban sujetos a revisión de un servidor público del citado Instituto, como se aprecia en la siguiente imagen:

		Informe de Actividades Prestadores de Servicios Profesionales
Nombre del Prestador del Servicio ABRAHAM ESCALONA BARRERA	Unidad Administrativa DIRECCIÓN JURÍDICA	Código COORDINADOR DE INSTRUCCIÓN RECURSAL 29C3012
Contrato No: PE-HE 53090100000-F0148403-191616-2		
Vigencia del Contrato Del: 01/01/2018 Al: 31/12/2018 Entregable correspondiente al mes de Enero de 2018.		
Actividad Genérica Tramitar y sustanciar medios de impugnación que se interpongan en contra de actos del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva del Secretario Ejecutivo, y demás órganos centrales, así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos desconcentrados del Instituto a nivel local. Supervisar el seguimiento de las sesiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.		
Actividades Desarrolladas en el Periodo		
Se sustanciaron los medios de impugnación identificados con las claves: INE-ATG-20/2018, INE-ATG-29/2018 e INE-JTG-6/2018, así como la supervisión en la elaboración del INE-ATG-2/2018 e INE-RPES-11/2018. Apoyo en la realización de las resoluciones de los recursos de revisión identificados con las claves INE-RSG-16/2017 e INE-RSG-34/2017 acumulados, INE-RSG-22/2017 e INE-RSG-26/2017 acumulados, INE-RSG-23/2017, INE-RSG-33/2017 e INE-RSG-36/2017. Se dio seguimiento a las Sesiones Públicas de las Salas: Especializada, Monterrey, Superior, Guadalajara, Xalapa y Ciudad de México. Se leyeron las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, identificadas con las claves SM-RAP-96/2017, SM-RAP-98/2017, SM-RAP-100/2017, SM-JDC-2/2018, SM-JDC-4/2018, SM-RAP-26/2017, SM-RAP-28/2017, SM-RAP-29/2017, SM-RAP-56/2017, SM-RAP-77/2017 y SX-RAP-11/2017.		
Elaboró,  El Prestador del Servicio ABRAHAM ESCALONA BARRERA	Revisó por parte del INE  Firma del Servidor Público STEFANY ELIZABETH HERREJÓN SALAS	

(84) Por su parte, del contrato firmado por las partes por el plazo del 1 de enero del dos mil dieciocho al 31 de diciembre de 2018 para el cargo mencionado de Coordinador de Instrucción recursal, en la cláusula sexta denominada “Entregables”, se desprende que el actor estaba obligado a entregar al Instituto informes mensuales durante la vigencia del contrato y las actividades realizadas durante dicho periodo **serían constatadas por los “titulares de las áreas” del Instituto o del “personal que estos designen para tal efecto”**. En el anexo único de dicho contrato, se estableció que entre las actividades que realizaría serían las de supervisar y coordinar la revisión, en su caso, elaboración de informes circunstanciados y de proyectos de resolución, trámite y sustanciación de medios de impugnación que se presentaran en contra de actos del Consejo General y del Secretario Ejecutivo.



INE DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017 - 2018

ESCALONA BARRERA ABRAHAM
FE HE 53090100000-P0148403-191616-2

ANEXO ÚNICO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESTARÁ LOS SERVICIOS EVENTUALES COMO: COORDINADOR DE INSTRUCCION RECURSAL, COADYUVANDO TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES:

ACTIVIDAD GENÉRICA: SUPERVISAR Y COORDINAR LA REVISION, EN SU CASO, LA ELABORACION DE INFORMES CIRCUNSTANCIADOS Y DE PROYECTOS DE RESOLUCION, TRAMITE Y SUSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL, DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: SUPERVISAR LA ELABORACION Y REVISION DE INFORMES CIRCUNSTANCIADOS Y PROYECTOS DE RESOLUCION, COORDINAR LA REVISION Y/O ELABORACION Y VALIDACION DEL CONTENIDO JURIDICO DE LOS ACUERDOS DE TRAMITE Y SUSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE PRESENTEN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, COORDINAR EL SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LAS SESIONES DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SUPERVISAR EL DESAHOQUE DE REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, COORDINAR LA ATENCION A LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, COORDINAR EL SEGUIMIENTO A SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA ELABORAR EL INFORME CORRESPONDIENTE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICAMENTE DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, QUEDANDO SIN EFECTO EN ESA ÚLTIMA FECHA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR QUEDAR SIN FUERZA LEGAL EL CONTRATO.

EL "INSTITUTO" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD MENSUAL ANTES DE IMPUESTOS DE \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS SE REALIZARÁ EN FRACCIONES DE 15 DÍAS ANTES DE IMPUESTOS, POR LA CANTIDAD DE \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) O LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DÍAS QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PREVISTA EN ESTE ANEXO ÚNICO, EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRA ASIGNADO COMO DOMICILIO DE "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

MONTIEL REYNA ROGAN CRISTINA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
Representante Legal



ESCALONA BARRERA ABRAHAM

(85) Adicionalmente, es pertinente mencionar, que, en el contrato y en los diversos informes rendidos al cargo de **Coordinador de Consulta y Normatividad**, por la vigencia del contrato del 16 de enero al 31 de agosto del dos mil veintiuno, se desprende que, entre las actividades que realizó el promovente, se encuentran las de: supervisar y coordinar la revisión, y en su caso, la elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General, validación de los documentos normativos internos del instituto, de los proyectos de respuesta para la atención de las consultas en materia jurídico electoral, a fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales. En los informes mencionados, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2021, se precisa que, entre otras actividades, el actor: **coadyuvó** en la elaboración de proyectos de respuesta de consultas relacionadas con la aprobación Lineamientos para la organización y desarrollo de la revocación de mandato, así como en la elaboración de notas ejecutivas; **atendió observaciones** de un Excel que contenía comentarios para la aprobación de Lineamientos de la Revocación de Mandato; coordinó la revisión de 272 formatos de denuncia, queja y/o manifestaciones acontecidas, en su mayoría, el día de la jornada electoral;

SUP-JLI-39/2024

revisó certificaciones a fin de ser cotejadas con lo publicado en el portal de Colaboración del INE, a fin de informar si fueron atendidas las observaciones. Dichos informes estuvieron sujetos a revisión de una persona servidora pública del citado Instituto.



Informe de Actividades Prestadores de Servicios Profesionales

Nombre del Prestador del Servicio Abraham Escalona Barrera	Unidad Administrativa DIRECCIÓN JURÍDICA	Código 29C3011 COORDINADOR DE CONSULTA Y NORMATIVIDAD 29C3
Contrato No: PE HE 53090100000-F0255814-191616-4		
Vigencia del Contrato Del: 16/01/2021 Al: 31/08/2021		
Entregable correspondiente al 1 al 31 de Julio del año 2021		

Actividad genérica

SUPERVISAR Y COORDINAR LA REVISIÓN, Y EN SU CASO, LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL, VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO, DE LOS PROYECTOS DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA JURÍDICO-ELECTORAL, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

Actividades Desarrolladas en el Período

- > Búsqueda de normativa sobre la Consulta Popular para fundar la respuesta a una consulta de MORENA sobre la posibilidad de los representantes de los partidos políticos puedan estar en las mesas de escrutinio, así como el fundamento sobre la papeleta que se utilizará el día de la consulta.
- > Coordinar la revisión y revisión de 272 formatos de denuncia, queja y/o manifestación de diversos ciudadanos respecto a circunstancias que acontecieron en su mayoría el día de la jornada electoral.
- > Coordinar en la revisión del proyecto de respuesta, elaborado por DEDE, al representante de MORENA, así como la verificación al acuerdo por el cual se aprobó la boleta que se utilizará el día de la Consulta Popular fue controvertido.
- > Coordinar en la elaboración de propuesta de respuesta a consulta realizada por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la COMEX del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la utilización de espacios públicos como las instalaciones del STC Metro o bien de equipamiento urbano.
- > Elaboración de certificación respecto al proyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los Lineamientos para cursos y prácticas para la ocupación de plazas en los cargos o puestos que se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del INE. Además, se agregaron observaciones de la Dirección de Asuntos Laborales. Así como la revisión de los Lineamientos y del Proyecto de acuerdo.
- > Elaboración de certificación respecto al proyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva relativo a la solicitud de licencia sin goce de sueldo solicitada por una funcionaria del servicio profesional electoral nacional del sistema del INE. Así como revisión del proyecto de Acuerdo.
- > Elaboración de certificación respecto al proyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva relativo a la aprobación de los Lineamientos para el ascenso y certamen interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del INE. Así como revisión del proyecto de Acuerdo y los Lineamientos.
- > Coordinar en la elaboración de consideraciones para el informe circunstanciado hecho por la DIR en el expediente INE-JTG-405/2021
- > Revisión de certificaciones a fin de ser cotejadas con lo publicado en el portal de Colaboración del INE, con la finalidad de informar si fueron atendidas las observaciones realizadas.
- > Elaboración de propuesta de acuerdo para la Declaración de Validez de la Consulta Popular.
- > Elaboración de nota ejecutiva sobre el 40% requerido para que los resultados de la Consulta Popular sean vinculantes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y demás competentes.
- > Elaboración de nota ejecutiva sobre el procedimiento de revocación de mandato.
- > Apoyo al asesor jurídico de la JLE de Quintana Roo para dar respuesta a una consulta, sobre procedimientos sancionadores en materia de violencia política de género.

Elaboró:
Nombre y firma del
Prestador del servicio

Supervisó:
Nombre y firma de
Personal de mando del INE



Nombre del Prestador del Servicio Abraham Escalona Barrera	Unidad Administrativa DIRECCIÓN JURÍDICA	Código 29C3011 COORDINADOR DE CONSULTA Y NORMATIVIDAD 29C3
Contrato No: PE HE 53090100000-F0255814-191616-4		
Vigencia del Contrato Del: 16/01/2021 Al: 31/08/2021		
Entregable correspondiente al 1 al 31 de agosto del año 2021		

Actividad genérica

SUPERVISAR Y COORDINAR LA REVISIÓN, Y EN SU CASO, LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL, VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO, DE LOS PROYECTOS DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA JURÍDICO-ELECTORAL, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

- Actividades Desarrolladas en el Periodo**
- ✓ Búsqueda de acuerdos aprobados por el CG del INE relativos a los temas de homologación de calendarios, asunción de conteos rápidos para las gubernaturas, así como criterios de paridad.
 - ✓ Coadyuvar en la elaboración del proyecto de respuesta a la consulta formulada por José Mario de la Garza Marroquín relacionada con la emisión y aprobación de los Lineamientos para la organización y desarrollo de la revocación de mandato.
 - ✓ Coadyuvar en la elaboración de nota ejecutiva donde se analizan las propuestas de ley formuladas por diversos partidos políticos respecto a la revocación de mandato.
 - ✓ Búsqueda de información relativa a la viabilidad de los partidos políticos puedan difundir propaganda electoral relacionada con la revocación de mandato.
 - ✓ Elaboración de presentación en power point sobre el actuar de las Juntas Locales y Distritales en la jornada de revocación de mandato.
 - ✓ Coadyuvar en la elaboración de nota ejecutiva donde se analiza la iniciativa de ley sobre la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
 - ✓ Se acudió a la oficina para integrar la documentación relativa al medio de impugnación promovido por José Mario de la Garza Marroquín, respecto a la respuesta que se le dio a su consulta relacionada con la emisión y aprobación de los Lineamientos para la organización y desarrollo de la revocación de mandato, la cual fue entregada a la DIR mediante oficio que se elaboró en la oficina.
 - ✓ Elaboración de certificación del anteproyecto de acuerdo de la JGE del INE por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019.
 - ✓ Se atendió archivo de Excel que contenía observaciones y comentarios para la aprobación de los Lineamientos de la Revocación de Mandato.
 - ✓ Se agregó a la certificación realizada las observaciones de la Dirección de Asuntos Laborales.
 - ✓ Coadyuvar en la incorporación de motivación del acuerdo por el cual se aprobaron los Lineamientos para la Revocación de Mandato, concerniente al día en que se realizará la jornada de RM.
 - ✓ Revisión y complementación de informe circunstanciado hecho por la DIR en el expediente INE-JTG-548/2021
 - ✓ Presentación de diapositivas de power point relacionadas con las actividades que realizarán las Vocales de las Juntas en la jornada de revocación de mandato, así como las actividades que realiza la Dirección de Asuntos HASL de la Dirección Jurídica, en una reunión que se tuvo con el Presidente del INE, el SE y los Vocales Ejecutivos, así como titulares de unidades técnicas del INE.
 - ✓ Adecuación de proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Revocación de Mandato, conforme a las adendas y discusión del punto de acuerdo en la sesión del 27 de agosto de 2021 del Consejo General del INE.
 - ✓ Elaboración de propuesta de respuesta al Director de Estadística y Documentación Electoral del INE, respecto a la posibilidad de que los partidos políticos que pueden perder su registro por no haber obtenido el porcentaje establecido por la ley, puedan participar en procesos electorales extraordinarios.
 - ✓ Elaboración de Acta de entrega del cargo de Coordinador de Consulta y Normatividad
 - ✓ Se acudió a la oficina para hacer entrega del acta entrega del cargo de Coordinador de Consulta y Normatividad, así como de los archivos que se trabajaron a partir del 15 de enero de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Elaboró:



Supervisó:
Nombre y firma de
Personal de mando del INE

Aurora Fernández Urieta

1/1

(86) Cabe destacar, que en las dos imágenes insertas se aprecia que el informe correspondiente al mes de julio del 2021 no contiene firmas, sin embargo, el correspondiente a agosto de 2021 sí está firmado. En esas circunstancias, lo trascendente es la adminiculación de ambos elementos, relacionados con el mismo cargo, con las demás pruebas del expediente, incluidos los contratos y sus anexos, para demostrar que las actividades del actor eran revisadas y supervisadas por personal de mando del INE.

SUP-JLI-39/2024

(87) Por otra parte, en el acta de entrega-recepción del cargo de **Líder de Consulta “B”** fechada el 27 de diciembre de 2021 (el contrato para este cargo fue por el plazo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021), es posible advertir que el actor hizo entrega de la relación de **equipo del citado cargo** y se asentó, además “que se encuentra en las instalaciones de esta...”.

Se entregan los bienes que fueron asignados al Líder de Consulta B como se detalla a continuación:-----

1.- Inventario.-----

Se entrega la relación de equipo del Líder de Consulta B, el cual se encuentra en las instalaciones de ésta y fue revisado por el Licenciado en Derecho **Abraham Escalona Barrera**, con apoyo del personal de la Licenciada Leticia Gómez Cortés, Coordinadora Administrativa de la Dirección Jurídica, en cuya relación se especifica que están completos y en perfecto orden conforme al inventario. **ANEXO UNO.**-----

2.- Claves de acceso y software. - No Aplica.-----

3.- Vehículos. - No Aplica.-----

4.- Obras de Arte y Decoración. - No Aplica.-----

5.- Libros, Manuales y Publicaciones. - No Aplica.-----

Página 2 de 7



DIRECCIÓN JURÍDICA

6.- Existencias en Almacén. - No Aplica.-----

7.- Contratos Diversos. - No Aplica.-----

8.- Inmuebles. - No Aplica.-----

9.- Archivos.-----

Se entrega un disco compacto (CD) que contiene el respaldo de las carpetas denominadas Acuerdos, Estudio, Certificaciones, Notas, Respuestas de Consultas, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Reportes de Actividades con información relativa a los archivos elaborados por el Licenciado en Derecho **Abraham Escalona Barrera**, durante el tiempo que prestó sus servicios en la Dirección de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mismo que se identifica como **ANEXO DOS.**-----



Anexo UNO

Descripción	Número de serie	Observaciones	
CPU	MJ0E2ERM	N/A	
Monitor	V52F3036	N/A	
UPS	E21B00459	N/A	
Descripción	Sí	No	Observaciones
Mouse	Entregado		N/A
Bocinas			No se proporcionaron al Licenciado en Derecho Abraham Escalona Barrera
Teclado	Entregado		N/A
Adaptador de corriente	Entregado		N/A
Candado	Entregado		N/A
Par de llaves de candado	Entregado		N/A
Cable de red	Entregado		N/A
Tapete			No se proporcionó al Licenciado en Derecho Abraham Escalona Barrera

Anexo DOS



- (88) En dicho cargo, el actor tenía como actividades las de: **coadyuvar** en la atención de las consultas que en materia jurídico electoral soliciten los diferentes órganos del instituto, ciudadanos e instituciones; así como la elaboración de estudios y proyectos de opinión, realizando un análisis de las consultas e investigaciones **que le sean solicitadas**; así como la **elaboración y revisión de resoluciones** de la JGE y el CG, a fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales. Dichos informes de actividades fueron supervisados por una persona servidora del Instituto.

Informe de Actividades
Prestadores de Servicios Profesionales

Nombre del Prestador del Servicio Abraham Escalona Barrera	Unidad Administrativa DIRECCIÓN JURÍDICA	Código 28C3011 LÍDER DE CONSULTA B ZBA6
Contrato No: PE HE 5308010003-F034724-101616-4		
Vigencia del Contrato		
Del 01/09/2021 Al 31/12/2021		
Entregable correspondiente al 1 al 31 de diciembre del año 2021		
Actividad genérica COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA JURÍDICO ELECTORAL SOLICITEN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL INSTITUTO, CIUDADANOS E INSTITUCIONES, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OPINIÓN, REALIZANDO UN ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS CONSULTAS ASÍ COMO DE LAS INVESTIGACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE LA JOE Y EL CO, A FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.		
Actividades Desarrolladas en el Periodo		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis sobre la implementación del WIRE en su modalidad presencial ✓ Elaboración de la certificación 2142021 relacionada con la presentación y, en su caso, autorización del anteproyecto de acuerdo de la Junta general ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del servicio profesional electoral nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al periodo septiembre 2021 a agosto 2022 ✓ Elaboración de la certificación 2172021 relacionada con la presentación y, en su caso, autorización del anteproyecto de acuerdo de la Junta general ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la resolución relativa al acuerdo de inconformidad presentado en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2019 a agosto 2019, un acatamiento a la sentencia emitida por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta impugnación pluripartidista, con sede en la ciudad de Texcoco, estado de México, dictada en el juicio ST-JU-14/2021. En un segundo envío se impactaron las observaciones realizadas por DNE. ✓ Búsqueda de legislación en el derecho comparado, sobre el voto de residentes en el extranjero, consultando los países de Perú, Bolivia, Argentina, República Dominicana y Ecuador ✓ Se obtuvo información de las reuniones que tuvo la CE Claudia Zavala con autoridades electorales de Bolivia y Perú ✓ Búsqueda de criterios relacionados con que una persona labore en una dependencia y no pueda desempeñarse como Consejero(a) Distrital. ✓ Asistencia al Taller sobre el uso de formatos tipo en la emisión de respuestas a solicitudes de acceso a la información. ✓ Elaboración de proyecto de respuesta al C. Julio César Sosa López quien se solicita como militante de MORENA. ✓ Redacción y resumen de diversos escritos presentados por el C. Jesús Álvarez Lago recibidos por la DERPP ✓ Elaboración de una carta con la información relativa al voto para residentes en el extranjero en Bolivia ✓ Búsqueda de criterios relacionados con la renuncia del financiamiento de los partidos políticos. ✓ Elaboración de propuesta de respuesta de una solicitud de transparencia. ✓ Redacción de acciones aprobadas por el CO y JCE del INE sobre el procedimiento de Revocación de Mandato ✓ Elaboración del ISE de los trimestres y anual de 2021 ✓ Redacción del DCF así como la Gaceta de la CIDM en sus ediciones octubre y noviembre ✓ Elaboración de oficio en respuesta a un cheque presentado por el Presidente del CEN de MORENA. ✓ Elaboración de nota sobre las acciones realizadas por el INE de nacionalidad y disciplina presupuestaria. ✓ Dar trámite al oficio INEDJ/14062/2021 suscrito por el Director Jurídico delegado al Director de la UTVOPL. 		
Elaboró: Nombre y firma del Prestador del servicio Abraham Escalona Barrera	Supervisó: Nombre y firma de Personal de mando del INE Aurora Fernández Urieta	

(89) De todo lo anterior, se advierte que, las funciones que desempeñaba el actor tuvieron relación con actividades que desempeñaba bajo supervisión del funcionariado del INE y respecto de cuestiones que no se reducían a los procesos electorales, tales como aspectos de la normativa que rige al INE. Alguna de dichas actividades, de acuerdo al cargo, fueron desahogadas en el equipo de cómputo que le fue proporcionado por el Instituto demandado. Esto se afirma, porque como se mencionó, existe al menos una constancia de la entrega de equipo por parte del actor, al entregar uno de los cargos que desempeñó.

(90) Lo mencionado se corrobora, incluso, con lo manifestado por el instituto demandado, al contestar la demanda, en el sentido de que el actor rindió diversos informes al instituto, conforme con la siguiente tabla:



MES	ACTIVIDADES REALIZADAS
ENERO	<ul style="list-style-type: none">• Coadyuvar en la elaboración del proyecto del acuerdo del Consejo General del INE para la implementación del coto (sic) electrónico mediante la urna electrónica para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en una parte de las casillas de las entidades de Coahuila y Jalisco.
FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• Coadyuvar en la elaboración de un estudio respecto de los límites normativos sobre los recursos de paquetes electorales.
MARZO	<ul style="list-style-type: none">• Revisión del proyecto de los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular.• Elaboración de una nota informativa relativa a una consulta hecha por el OPLE de Guanajuato, en el sentido de cómo se realizaría la contratación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales Locales.
ABRIL	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar y coadyuvar la elaboración de la propuesta de Guía de actuación de las JLE en el procedimiento de revisión de los formatos 3 de 3 contra la violencia.• Elaboración de base de datos para control interno respecto de la revisión de los formatos 3 de 3 contra la violencia.
MAYO	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar con los integrantes de la mesa de ayuda la comunicación de las Juntas Distritales II circunscripción para que verificaran que no se haya presentado ninguna denuncia relacionada con algún candidato a Diputación Federal por ambos principios.• Revisión al repositorio documental creado sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, se advirtió que hacía falta la carga de razones de retiro, por lo que se le solicitó vía correo electrónico a las Juntas que cargarán la información correspondiente.
JUNIO	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar la revisión de 272 formatos de denuncia, queja y/o manifestaciones de diversos ciudadanos, respecto a circunstancias que acontecieron en su mayoría en la jornada electoral.• Búsqueda de fundamento jurídico respecto a la ubicación y aprobación del número de mesas directivas de Consulta Popular que se ha de utilizar el día de la Jornada de Consulta.
JULIO	<ul style="list-style-type: none">• Búsqueda de normativa sobre la Consulta Popular para fundar la respuesta de una consulta de MORENA, sobre la posibilidad de que los representantes de los partidos políticos puedan estar en las mesas de casilla, así como el fundamento sobre la papeleta que se utilizará el día de la Consulta.
AGOSTO	<ul style="list-style-type: none">• Búsqueda de acuerdos aprobados por el CG del INE, relativos a los temas de homologación de calendarios, asunción de conteos rápidos para las gubernaturas, así como los criterios de paridad.• Búsqueda de información relativa a la viabilidad de que los partidos puedan difundir propaganda electoral, relacionada con la revocación de mandato.

SUP-JLI-39/2024

- (91) Con base en todo lo expuesto, esta Sala Superior considera que **se acredita el elemento de subordinación en la relación de trabajo existente entre el actor y el instituto demandado durante el periodo transcurrido del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021**, en virtud a que el actor se encontraba sujeto a decisiones de funcionarios que ejercían mando sobre él, pues las actividades que le eran asignadas no las realizaba de manera autónoma, sino que eran ordenadas, supervisadas y en coordinación por funcionariado del INE.
- (92) Con ello, se evidencia la existencia del vínculo de subordinación propio de las relaciones laborales, en tanto que las actividades estaban vinculadas al manejo de documentación del citado instituto, lo cual implica, además de lo señalado, el uso de información del mismo, así como el manejo de datos de los asuntos vinculados al propio órgano.
- (93) Sin que sea óbice a lo anterior, el establecimiento de diversas vigencias en la relación contractual entre las partes, ya que dicha circunstancia no determina la naturaleza civil o laboral del vínculo, sino solamente implica que dichas relaciones existieron durante alguna temporalidad.
- (94) En ese sentido, se advierte que el actor tenía la obligación de realizar las actividades encomendadas, las cuales no estaban sujetas a una libre propuesta, por el contrario, eran revisadas y supervisadas.
- (95) Asimismo, en los propios contratos se aprecia que las actividades desempeñadas por el actor quedaban sujetas a la vigilancia de un diverso servidor público del instituto, el cual debía constatar su debida realización.
- (96) En ese contexto es posible concluir que en la relación entre las partes existió subordinación; debido a que en los contratos analizados se pactó que el actor quedaría sujeto a la revisión de sus actividades y se le asignó el pago de una retribución económica de manera periódica.



(97) Por tanto, **asiste la razón a la parte actora** respecto a que **la relación que sostuvo con el instituto demandado fue de carácter laboral**. En consecuencia, procede declarar que el vínculo que unió al Instituto demandado y al enjuiciante, por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021, fue de naturaleza laboral.

B. Pago de las prestaciones que reclama el actor y la entrega de una nueva hoja única de servicios.

- (98) En virtud del reconocimiento de la **existencia de la relación laboral**, el **INE deberá computar al actor, como antigüedad el referido periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021**.
- (99) La antigüedad reconocida se debe entender generada para efecto de las cotizaciones de **ISSSTE y FOVISSSTE**, por lo cual el INE deberá efectuar los trámites necesarios a fin de que conste tal reconocimiento en dicho Instituto de Seguridad social.
- (100) Asimismo, deberá regularizar los pagos ante dichos órganos, respecto de las cuotas no cubiertas durante la totalidad del plazo de la existencia de la relación laboral previamente señalada.
- (101) Ello, porque el INE tenía la obligación de retener las aportaciones quincenales durante todo el tiempo de la existencia de la relación laboral, por concepto de los enteros y pagos de las cuotas obrero-patronales, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley del ISSSTE⁵ y 43, fracción VI, de la Ley Burocrática⁶.

⁵ Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo. Artículo 21. Las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Si las Cuotas y Descuentos no fueren retenidas al efectuarse el pago del sueldo, los obligados a hacerlo sólo podrán

SUP-JLI-39/2024

- (102) Además, ante el incumplimiento de dicha obligación patronal no puede imponerse a la parte trabajadora la carga de pagar tales aportaciones.
- (103) Por tanto, cuando la parte patronal incumple la obligación de inscribir y retener las cotizaciones en el periodo debido de la relación laboral, como en el caso, el INE deberá cubrirlas en su integridad, porque ante la omisión del descuento, las consecuencias recaen en el patrón⁷.
- (104) En consecuencia, el INE deberá enterar y pagar las aportaciones que debió retener al trabajador respecto de las cotizaciones al ISSSTE y FOVISSSTE, con motivo de la relación laboral que sostuvo con la parte actora durante el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de cubrir la totalidad de las cotizaciones por el tiempo de la existencia de la relación.
- (105) En ese sentido, se debe advertir que las prestaciones de seguridad social derivan, precisamente, de la existencia de una relación de trabajo; lo cual las hace obligatorias y sus derechos son irrenunciables por lo que el INE deberá realizar los cálculos respectivos conforme a los salarios devengados por la actora en cada uno de los periodos, de todas y cada una de las cuotas, aportaciones y descuentos previstos en la Ley del ISSSTE.
- (106) Con la precisión de que, para el caso de que el INE haya cubierto algunas de las cuotas, deberá pagar las faltantes, hasta completar las cotizaciones por el tiempo antes establecido, sin condicionar su pago a la entrega de cantidad alguna por parte del trabajador.

retener de éste el monto acumulado equivalente a dos cotizaciones; el resto de los no retenidos será a su cargo... En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos a favor del Instituto, deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones y recargos que correspondan, en los términos de esta Ley.

⁶ Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: [...] VI. - Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales [...]

⁷ Sirve como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia, de rubro: CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA OMISIÓN DE INSCRIBIRLOS ANTE EL ISSSTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE CUBRIRLAS EN SU INTEGRIDAD (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO INSTITUTO)



- (107) En el mismo sentido, **el INE deberá expedir nuevamente la hoja única de servicios al actor**, en la que incluya como tiempo laborado el periodo previamente analizado en esta ejecutoria, del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

C. Pago de diversas prestaciones como lo son: Compensación por Término de la Relación Laboral, Sistema de Ahorro para el retiro, Vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos

Caso concreto

- (108) La parte actora señala que el INE le pagó una parte de la compensación mencionada, pero en ese pago no consideró el periodo del del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021 a pesar de que hubo una relación laboral. Por ese motivo, reclama el “pago complementario” de dicha compensación.
- (109) Por su parte, el demandado aduce que el pago reclamado no es procedente, porque está sujeto a un procedimiento específico y debe cumplir con los requisitos señalados en la normatividad interna del INE.
- (110) Respecto al pago de prestaciones relacionadas con el SAR, el demandado aduce que no es competencia de esta Sala Superior ya que no están directamente relacionadas con el vínculo laboral, por tratarse de prestaciones de seguridad social que, en su caso, corresponde administrar al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Determinación de esta Sala Superior

- (111) Esta Sala Superior determina que lo procedente es que **el INE realice el cálculo para el pago de compensación** en el que incluya la totalidad del periodo reconocido de relación laboral en los términos establecidos en la presente ejecutoria y, **previa la determinación que dicte la autoridad que se precisa en los siguientes párrafos, en caso de ser obsequiada la**

SUP-JLI-39/2024

recomendación prevista en las normas que se citan enseguida, pague al actor la cantidad que derive del reconocimiento del periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018 y del 16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 que no incluyó en el pago efectuado por dicha compensación.

Marco normativo aplicable

- (112) El pago de la compensación por término de la relación laboral tiene el carácter de extralegal y, su otorgamiento, se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.
- (113) El artículo 69, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala lo siguiente:

“Artículo 69. El personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que para tal efecto apruebe la Junta.

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al personal del Instituto que:

I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante un procedimiento laboral sancionador regulado en el presente Estatuto o el procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme lo informe el OIC;

II. Esté sujeto a un procedimiento laboral sancionador regulado en el presente Estatuto o al procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme lo informe el OIC, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;



III. Esté sujeto al procedimiento a cargo del OIC, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y

IV. Presente su renuncia estando sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en curso.”.

- (114) Por su parte, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, en los artículos que interesan, dispone lo siguiente:

“Artículo 580. Los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la compensación al Personal de Plaza Presupuestal, serán los siguientes:

*I. En caso de renuncia, contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto a la fecha en que surta efectos la misma, y **recomendación por escrito** que respecto al pago de la compensación formule el titular del Órgano Central, del Órgano Interno de Control o de la Junta Local, a la que esté adscrito el personal, avalado por el jefe inmediato de la o el expleado. En caso de negativa de recomendación de pago, está deberá estar debidamente fundada y motivada en elementos objetivos...”.*

- (115) Así se advierte que los requisitos para tener derecho al pago de la compensación por término de la relación laboral, consistentes en:

- Contar cuando menos con un año de servicios a la fecha de la renuncia; y,
- Contar con la recomendación por escrito respecto al pago de la compensación, por parte del titular del órgano al que estuvo adscrito el trabajador.

- (116) Como ha quedado establecido, esta Sala Superior determinó la existencia de la relación laboral entre el INE y la parte actora, por el periodo del del **16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018** y del **16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021**. Por lo que es evidente que se cumple

SUP-JLI-39/2024

con el primero de los requisitos para el pago de la compensación referida, por ende, resulta procedente el reconocimiento de su antigüedad para el pago de la presentación atinente.

- (117) Por tanto, lo procedente es que el INE realice el cálculo para el pago de compensación en el que incluya la totalidad del periodo reconocido como de relación laboral en los términos establecidos en la presente sentencia y, **previa la determinación que dicte la autoridad que se precisa en los siguientes párrafos, en caso de ser obsequiada la recomendación prevista en las normas citadas**, pague al actor la cantidad que derive del reconocimiento del periodo del **16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018** y del **16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 que no incluyó en el pago efectuado por dicha compensación.**
- (118) Al respecto, en relación con la excepción hecha valer por el demandado, en la cual hace referencia a la **necesidad de la recomendación de pago para que sea procedente la compensación**, se debe tener en cuenta que la mencionada recomendación no es una atribución discrecional, absoluta y arbitraria del funcionario competente para otorgarla, sino que constituye una facultad sujeta a los principios de objetividad y razonabilidad.
- (119) En ese contexto, la recomendación o, en su caso, la negativa, se debe hacer por escrito, con base en elementos objetivos sobre hechos o consideraciones concretas, mediante las cuales se ponga de relieve por qué procede o no la entrega del reconocimiento.
- (120) Así, la recomendación de pago de compensación no constituye una facultad subjetiva y arbitraria, sino que en ella se debe acreditar una motivación y fundamentación adecuada, más aún si se acuerda de manera desfavorable la petición del interesado.
- (121) Esa determinación debe contener las razones y la justificación necesarias que sustenten la decisión de esa índole, ya que no puede quedar completamente al arbitrio del funcionario al que le compete otorgar la recomendación decidir si la concede o no, por lo que, en cualquier supuesto,



se deben expresar razones objetivas por escrito, a fin de poder ser conocidas, contrastadas y, en su caso, impugnadas por el interesado.

- (122) En el caso, de autos se advierte que el actor se encontraba adscrito a la Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE, por lo que, **quien debe pronunciarse sobre la recomendación de pago de la compensación por terminación de la relación laboral, es la persona titular o, en su caso, encargada de la referida Dirección.** En todo caso, deberá pronunciarse el funcionariado que corresponda, de acuerdo con los periodos reconocidos al actor en esta ejecutoria.
- (123) En consecuencia, se debe ordenar al INE que gire instrucciones a la persona titular o encargada de la **Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE** o al funcionariado que corresponda, de acuerdo con los periodos reconocidos al actor en esta ejecutoria, para que dicte un acuerdo en el que se pronuncie sobre el pago de la referida compensación por el periodo señalado del **16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2018** y del **16 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021** y, con todos los elementos derivados de la presente ejecutoria y del expediente personal del actor, emita la determinación que corresponda sobre la procedencia o no de la citada compensación prevista en el artículo 69, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- (124) Todo lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- (125) Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, de considerarlo procedente impugne la determinación que al efecto emita la autoridad que ha quedado vinculada.

SUP-JLI-39/2024

- (126) Similar criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, identificados con las claves SUP-JLI-12/2018, SUP-JLI-8/2017 y SUP-JLI-27/2017.

Seguro de Ahorro para el Retiro (SAR)

Tesis de la decisión

- (127) **Se debe absolver Instituto demandado respecto del pago de prestaciones relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro** que demanda la parte actora, ya que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución General y el Estatuto del Instituto, la prestación resulta ajena al régimen laboral electoral.
- (128) Lo anterior, porque lo relacionado con esta prestación no es competencia de este Tribunal Electoral, en tanto que no está directamente relacionado con el vínculo laboral, al tratarse de una prestación de seguridad social que, en su caso, corresponde administrar al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado⁸.
- (129) En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer ante el órgano administrador señalado.

Vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos

Tesis de la decisión

- (130) Esta Sala Superior considera que **le asiste la razón a la parte actora**, porque el INE debe pagar las prestaciones consistentes en Vacaciones y

⁸ En términos de la jurisprudencia 8/2012, de rubro: "SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON LAS CUENTAS INDIVIDUALES.". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 37 y 38.



prima vacacional, aguinaldo (en su caso, la parte proporcional), estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos, todos por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Marco normativo aplicable

- (131) **Vacaciones y prima vacacional.** Al efecto, el artículo 59 del Estatuto establece que el personal del INE, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la DEA, con las excepciones que señale el acuerdo que para efectos apruebe la Junta General Ejecutiva.
- (132) Por su parte, el numeral 533 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, señala que la solicitud, gestión, registro y autorización de los periodos de vacaciones se realizarán en el Sistema de Control de Vacaciones, que para tal efecto establezca la DEA.
- (133) De la normativa descrita, se desprende que el derecho de los trabajadores del INE a disfrutar de vacaciones está sujeto a que cumplan más de seis meses consecutivos de servicios; que tendrán derecho a un periodo de 10 días hábiles en cada periodo vacacional; y que los periodos vacacionales se determinan conforme al programa de vacaciones.
- (134) En ese sentido, al acreditarse la existencia de la relación laboral entre las partes y que esta fue por más de seis meses, es que se considera que tiene derecho al pago de las vacaciones no disfrutadas.
- (135) Al respecto, el pago de prima vacacional se prevé en el artículo 60 del Estatuto, conforme al cual, el personal del INE que tenga derecho al disfrute de vacaciones recibirá una prima vacacional. El artículo 226 del Manual establece que la prima vacacional se cubre dos veces al año, una por cada periodo vacacional.

SUP-JLI-39/2024

- (136) Por su parte, el artículo 298 del Manual establece que la prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los periodos vacacionales, y que ésta equivale a 5 días de salario base, cuando menos, por cada periodo vacacional.
- (137) Por tanto, una vez que ha quedado demostrado que el vínculo jurídico que unió a las partes era de naturaleza laboral, y que el actor tenía derecho a las vacaciones, es evidente que sí gozaba del derecho al pago de la prima vacacional; además de que el INE no acreditó el pago respectivo.
- (138) **Aguinaldo.** Ahora bien, el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.
- (139) Por su parte, el artículo 618 del Manual establece que el aguinaldo es un derecho laboral que se otorga a los servidores públicos del Instituto, equivalente a 40 días de sueldo tabular, como retribución con motivo de las labores realizadas por el trabajador durante un año de servicio; de igual manera, se indica que la gratificación de fin de año es la retribución que se otorga a los prestadores de servicios contratados por el Instituto.
- (140) El artículo 231 del Manual, señala que, en las bajas definitivas del personal de plaza presupuestal, se emitirán los pagos correspondientes, entre otros, los relacionados con el aguinaldo o gratificación de fin de año de forma proporcional al periodo laborado.
- (141) **Estimulo por responsabilidad y actuación.** Al respecto, el Manual, en su artículo 394, establece que los incentivos y reconocimientos son los instrumentos a través de los cuales el Instituto proporcionará al personal de la rama administrativa los esquemas de estímulos y recompensas, que están orientados a fortalecer el compromiso institucional, la permanencia y el reconocimiento del esfuerzo individual, conforme a los criterios establecidos en cada uno para su otorgamiento. Estos podrán otorgarse en



económico o en especie, los cuales no podrán ser permutados unos por otros y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

- (142) Por su parte, el numeral 407 del Manual señala que el estímulo por responsabilidad y actuación es un incentivo económico que se asignará de manera quincenal al personal de la rama administrativa de plaza presupuestal, de nivel operativo, adscrito a órganos centrales, que haya obtenido calificación mínima de 8.0 en la evaluación anual del desempeño y haya prestado sus servicios en forma ininterrumpida durante el año inmediato anterior a la evaluación.
- (143) En el artículo 405 del Manual de referencia, se refiere que los incentivos por la evaluación del desempeño, no forman parte del sueldo del personal; su asignación estará directamente supeditada a los requisitos y condiciones específicas establecidas para su otorgamiento, derivadas de la evaluación del desempeño individual; por lo que, constituyen un estímulo adicional para el personal de la rama administrativa, que los impulse a mejorar sus resultados y a fortalecer su compromiso institucional.
- (144) El numeral 409 del Manual, establece que el personal de la rama administrativa de órganos centrales podrá conservar este incentivo siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento; en caso contrario, le será retirado hasta el ejercicio fiscal en que nuevamente los satisfaga.
- (145) **Ayuda para despensa.** El artículo 247 del Manual, dispone que la despensa consiste en un monto fijo que se entrega al personal operativo, de mando y homólogos, cuyo pago se realiza de manera quincenal a través de la nómina y se integra bajo dos conceptos “despensa oficial” y “apoyo para despensa”, la cual está exenta de gravamen, dada su naturaleza de previsión social.
- (146) **Apoyo para gastos educativos.** El artículo 423, del Manual, dispone que los apoyos académicos y de capacitación estarán conformados por el incentivo por titulación, estímulo por capacitación y apoyo para el desarrollo de habilidades.

SUP-JLI-39/2024

- (147) En cuanto al apoyo para el desarrollo de habilidades, los diversos artículos 436 y 437 del Manual establecen que el estímulo consiste en la asignación de un monto fijo adicional al sueldo tabular, destinado a mejorar el desarrollo profesional y laboral. Se otorgará al Personal de Plaza Presupuestal de nivel operativo; además, el pago se efectúa quincenalmente, desde el ingreso del personal, a través de la nómina y es acumulable a la base gravable para determinar el impuesto sobre la renta, así como para efectos del pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social al ISSSTE.

Caso concreto

- (148) El actor reclama las prestaciones mencionadas, con base en que la relación de trabajo con el INE durante el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021 fue de naturaleza laboral.
- (149) Al respecto, el Instituto demandado manifiesta que ello es improcedente puesto que no existió una relación laboral, sino un vínculo de naturaleza civil derivado de contratos de prestación de servicios que se firmó en los períodos que se reclaman.
- (150) Esta Sala Superior considera que **le asiste la razón a la parte actora**, porque el INE únicamente se centró en manifestar que el pago de tales prestaciones era improcedente, a partir de que la relación de trabajo entre el instituto y el actor no fue de naturaleza laboral. Sin embargo, en esta ejecutoria quedó demostrada la naturaleza laboral de la relación de trabajo analizada. El instituto denunciado no afirmó ni demostró haber pagado al actor las prestaciones consistentes en vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos, todos por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021; por ende, es procedente condenar al Instituto demandado al pago de las prestaciones en análisis.



5.6. Efectos

(151) Al haber acreditado que la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el Instituto demandado no demostró sus excepciones y defensas, se condena a este último a lo siguiente:

- Se **reconoce** la relación laboral entre el actor y el INE, así como la antigüedad generada por el periodo del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Se **ordena** al INE, regularizar el pago correspondiente de las aportaciones de seguridad social (ISSSTE y FOVISSSTE) conforme con lo señalado en esta ejecutoria.
- Se ordena al INE expedir la hoja única de servicios al actor, en la que incluya como tiempo laborado el periodo analizado en esta ejecutoria, del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Se **ordena** al INE que gire instrucciones a la persona titular o encargada de la **Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE** o al funcionariado que corresponda, de acuerdo con los periodos reconocidos al actor en esta ejecutoria, para que dicte un acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago de la compensación precisada en esta ejecutoria, por el periodo señalado en la misma, del 16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Se **absuelve** al INE del pago de las prestaciones relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro y se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer ante la autoridad competente.
- Se **ordena** al INE pagar al actor las prestaciones consistentes en Vacaciones y prima vacacional, aguinaldo (en su caso, la parte proporcional), estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos, todos por el periodo del

SUP-JLI-39/2024

16 de septiembre del 2017 al 15 de septiembre del 2018 dieciocho y del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

- (152) El Instituto demandado deberá cumplir **con el pago** de las prestaciones a que fue condenado, dentro del **plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia y deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La parte actora acreditó sus acciones, y el Instituto demandado no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **condena** al INE al reconocimiento de la relación laboral con el actor, así como de su antigüedad, conforme a los periodos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO. Se **condena** al INE a la inscripción y pago retroactivo ante el ISSSTE y FOVISSSTE, de las cuotas y aportaciones a favor de la parte actora, conforme a los periodos y las consideraciones precisadas en esta ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena** al INE expedir la hoja única de servicios al actor, en la que incluya como tiempo laborado el periodo analizado y precisado en esta ejecutoria.

QUINTO. Se **ordena** al INE que gire instrucciones a la persona titular o encargada de la **Dirección de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica del INE** o al funcionariado que corresponda, de acuerdo con los periodos reconocidos al actor en esta ejecutoria, para que dicte un acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago en los términos establecidos en la presente sentencia.



SEXTO. Se **absuelve** al INE, respecto de las prestaciones relacionadas con el SAR y se dejan a salvo los derechos del actor, conforme con las consideraciones precisadas en esta sentencia.

SEPTIMO. Dése **vista** con copia certificada de la presente sentencia, al ISSSTE para que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuve con el INE en el cumplimiento de lo ordenado.

OCTAVO. Se **ordena** al INE pagar las prestaciones consistentes en Vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, estímulo por responsabilidad y actuación, ayuda para despensa y apoyo para gastos educativos, todos por el periodo establecido en esta ejecutoria.

NOVENO. El INE deberá cumplir con todo lo anterior, en los plazos señalados en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.